

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE ENERO DE 1954

Nº 12.273

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*  
Resoluciones Nos. 65-R y 66-R de 29 de Agosto de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.  
Resuelto Nº 408 de 22 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resueltos Nos. 409, 410 y 411 de 22 de Julio de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Resoluciones Nos. 1099 y 1100 de 1º de Julio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
*Sección Primera*  
Resolución Nº 155 de 18 de Marzo de 1953, por la cual se confiere una autorización.

Resuelto Nº 2165 de 22 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Decretos Nos. 373, 374 y 375 de 15 de Mayo de 1953, por los cuales se hace unos nombramientos.  
se hacen unos nombramientos.  
Resueltos Nos. 437 y 438 de 1º de Septiembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Resuelto Nº 7032 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.  
Contrato Nº 44 de 17 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de la Guardia III.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 65-R

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 65-R.—Panamá, 29 de Agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Roy Glickenhau, ciudadano norteamericano portador de la cédula de identidad personal Nº 8-32802, comerciante y con residencia en calle José de San Martín Nº 18, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B", Nº 51065.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto Nº 65 del 29 de Agosto de 1951.

#### RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Roy Glickenhau, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador radio-aficionado de la clase "A" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

#### RESOLUCION NUMERO 66-R

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-

ción de Radio.—Resolución número 66-R.—Panamá, 29 de Agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Carol Levy Glickenhau, ciudadana norteamericana, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-32905, con residencia en la calle José de San Martín Nº 18 de la ciudad de Panamá, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B", Nº 66.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto Nº 66 del 29 de Agosto de 1951.

#### RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Carol Levy Glickenhau, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador radio-aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## NOMBRAMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 408

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 408.—Panamá, 22 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se nombra a Régulo Valdés, Telegrafista de 5ª Categoría en Santa Marta, Provincia de Chi-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Talleres:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

riquí, en reemplazo de Guillermo Valdés, cuyo  
nombramiento se declara insubsistente.  
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO  
DE VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 409**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y  
Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuel-  
to número 409.—Panamá, 22 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer a Saturnina Rodríguez, exportera de  
1ª Categoría en el Parque Lefevre, el derecho a  
recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspon-  
diente a un (1) mes de acuerdo con la Ley 121  
de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Có-  
digo Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

**RESUELTO NUMERO 410**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y  
Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuel-  
to número 410.—Panamá, 22 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer a Estefana Sandoval, ex-cartero de  
2ª Categoría en la Administración de Correos de  
Panamá, el derecho a recibir del Tesoro Nacio-  
nal el sueldo correspondiente a un (1) mes de  
acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria  
del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

**RESUELTO NUMERO 411**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y  
Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuel-  
to número 411.—Panamá, 22 de Julio de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer a Roberto Samaniego, ex-mensajero  
de 5ª Categoría en San Carlos, Provincia de Co-  
clé, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el  
sueldo correspondiente a un (1) mes de acuerdo  
con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artícu-  
lo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DECLARASE LA CALIDAD DE  
PANAMEÑOS POR NACIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 1099**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Resolución número 1099.—Panamá, 1º de Ju-  
lio de 1953.

El señor Evaristo Cantillano Bonilla, hijo de  
Braulio Cantillano y de María Luisa Bonilla, ni-  
caragüenses, por medio de escrito de fecha 2 de  
Junio del corriente año, manifiesta que renun-  
cia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad  
de sus padres; que opta por la nacionalidad pa-  
nameña y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo.  
por conducto de este Ministerio, se declare que  
tiene la calidad de panameño por nacimiento, de  
acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la  
Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-  
dre y madre extranjeros, si después de haber lle-  
gado a su mayoría de edad, manifiestan por es-  
crito ante el Ejecutivo que optan por la nacio-  
nalidad panameña y que renuncian positiva e  
irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres  
y comprueban, además, que están incorporados  
espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Evaristo  
Cantillano Bonilla ha presentado los siguientes  
documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sec-  
ción Certificadora del Registro Civil, en donde  
consta que el señor Cantillano nació en Colón,  
distrito y provincia de Colón, el día 26 de Octu-  
bre de 1931; y

b) Comprobante del resultado de los exáme-  
nes rendidos por el señor Cantillano ante el Je-

fe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Cantillano ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Evaristo Cantillano Bonilla tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**RESOLUCION NUMERO 1100**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1100.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

La señorita Esse Wenona Grant Cook, hija de Mathias Grant y Christiana Cook de Grant, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 15 de Junio del corriente año, manifestó que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Esse Wenona Grant Cook ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Grant nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de Abril de 1932; y

b) Certificado del "Colegio Modelo Dumbur", de Colón, que comprueba que la señorita Grant terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Grant ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que la señorita Esse Wenona Grant Cook tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**CONFIERESE UNA AUTORIZACION**

**RESOLUCION NUMERO 155**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 18 de Marzo de 1953.

La firma Vilá Hermanos, S. A., representantes en esta ciudad de la Richmond Chase Co., de San José, California, Estados Unidos de América, en memorial presentado antes este Ministerio el día 24 de Febrero último ha solicitado que se le permita el retiro de la Aduana de 100 cajas de néctares de frutas por un valor de B/. 480.67 C. I. F. Panamá, consignados a la Distribuidora Nacional S. A.

La petición de la empresa aludida se funda en la imposibilidad en que se halla la Distribuidora Nacional S. A. de retirar la mercadería que se acaba de especificar, por no poseer el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, cuya presentación hace obligatoria el Artículo 18 de la Ley Nº 2 de 19 de Enero del corriente año; y en el grave perjuicio que se ocasionaría a los embarcadores al no poder disponer en Panamá de tales artículos, los cuales se encuentran en los depósitos de The Panama Canal, adyacentes a la Aduana Nacional.

Consta, según nota dirigida a este Ministerio por el Sub-Gerente del Banco Nacional el día 28 de Febrero ppdo. que la firma peticionaria es la representante en esta ciudad de la Richmond Chase Co., y que tiene asimismo autorización para retirar la mercancía mencionada.

El caso explicado no ha sido previsto en la referida Ley Nº 2, cuyos preceptos están pendientes de coordinación y refundición con los demás artículos de otras Leyes vigentes sobre el Impuesto de la Renta.

La peticionaria ha manifestado a este Ministerio que la mercancía antes citada será vendida a la Biscayna S. A. quien posee el Certificado de Paz y Salvo Nº 207 de 28 de Enero último el cual vence el día 30 de Junio del corriente año.

Dada la fama de seriedad y solvencia de la Empresa peticionaria, es conveniente tomar una medida provisional que le permita disponer de dicha mercancía, liquidando los derechos de importación sobre la misma, y venderla en plaza a otros compradores que están al corriente en el pago del impuesto aludido.

Dicha mercancía sigue siendo de propiedad de la vendedora por no haber satisfecho la Empresa compradora el precio convenido.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

1º Autorízase a la firma Vilá Hermanos S. A. para que pueda introducir al país, pagando los derechos de importación correspondientes, la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión y venderla a personas naturales o jurídicas distintas de la Distribuidora Nacional S. A., a la cual vino consignada originalmente.

2º Esta autorización constituye una medida provisional hasta tanto no se dicten las disposiciones legales que regulen casos como el planteado.

do por el memorialista y no tiene otro objeto que evitar perjuicios a los embarcadores y propietarios de dicha mercancía..

3º El solicitante deberá evitar que la mercancía autorizada pase, por vía directa o indirecta, a manos de la Distribuidora Nacional S. A. ni a ninguna persona interesada o vinculada a dicha Empresa, así como también a cualquier otro comprador o compradores que no estén al corriente del pago del impuesto sobre la Renta, bajo prevención de que se le aplicará, si ello ocurriere, las sanciones de que tratan los Artículos 12, 13 y concordantes de la Ley 2ª de 1953.

4º El peticionario se obliga a suministrar los comprobantes pertinentes sobre el comprador de la mercadería especificada en la parte motiva de esta decisión, especialmente el número, fecha y vencimiento del Certificado de Paz y Salvo del respectivo comprador o compradores.

5º La firma Vilá Hermanos S. A. no podrá retirar la mercancía de la Aduana sin presentar el correspondiente Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta que está obligada a pagar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

## CONCEDESE UNA EXONERACION

### RESUELTO NUMERO 2165

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2165.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

#### CONSIDERANDO:

Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 18 del presente solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) automóvil marca "Pontiac" modelo Sedan 1949, serie Número P8RS-16119, procedente de Nueva York, embarcado en el vapor "Panamá", para el señor Russell W. Adams, Especialista en Artes Industriales;

Que este Ministerio de conformidad con la cláusula Nº 14 del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y el Instituto de Asuntos Interamericanos y aprobado por la Ley Nº 33 de 26 de Febrero de 1951 que dice así:

"Todos los derechos y privilegios de que gozan otras divisiones gubernamentales, o agencias de la "República", o su personal, deben darse al Servicio Cooperativo y a todo su personal, en las mismas extensiones de que disponen tales divisiones o agencias del Gobierno, o su personal. Tales derechos y privilegios deben incluir, pero no deben limitarse a, franquicia postal, servicio telegráfico, servicio telefónico, pasajes en los ferrocarriles administrados por la "República", el derecho a rebajas y a tarifas especiales concedidas por las compañías marítimas o de navegación fluvial,

viajes aéreos, servicio telegráfico o telefónico y de otros servicios, así como también la excepción de impuesto de estampillas, derechos consulares, impuesto de inmuebles, y cualquiera otra clase de impuesto".

#### RESUELVE:

Concédese, al Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, la exoneración de derechos de importación sobre el automóvil especificado en la parte motiva de dicha decisión, para uso del señor Russell W. Adams, Especialista en Artes Industriales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 373

(DE 15 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Armida Salado, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, en reemplazo de Elisa Zamora quien fue jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

#### DECRETO NUMERO 374

(DE 15 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad a:

Mirna A. Castro.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestra de Enseñanza Primaria de 2ª Categoría, en propiedad a:

Isabel María del Rosario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 375  
(DE 15 DE MAYO DE 1953)  
por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Elida H. de Sanabria, Lilia Luque Valdés, Melcina Jaén, Ruby Smith.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 437.—Panamá, 1º de Septiembre de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita Tomasa Cajar, Portera de 2ª Categoría del Despacho del Ministro, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Septiembre, a la señorita Tomasa Cajar, Portera de 2ª Categoría del Despacho del Ministro, por el período de servicio que va del 2 de Septiembre de 1952 al 1º de Agosto de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

#### RESUELTO NUMERO 438

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 438.—Panamá, 1º de Septiembre de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Emilio Castillo, Aseador de 1ª Categoría del Estadio Olímpico, solicita un mes

de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Septiembre;

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Septiembre, al señor Pablo Emilio Castillo, que le corresponden como Aseador de 1ª Categoría del Estadio Olímpico.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7932

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7932.—Panamá, 15 de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

*División "A":*

Alcides Rivera, Cadenero (Segunda quincena de Diciembre de 1951 a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Trinidad Adames, Agrimensor (Mayo de 1951 a Marzo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.,

El Secretario del Ministerio,  
Demetrio Martínez A.

## CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 31 de Marzo de 1953, por una parte, y por la otra, Ernesto de la Guardia III, dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 47-54.701, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: Se conviene en prorrogar por el término de (2) meses más, efectivos a partir del primero de Enero de 1954, el Contrato número 7 de 22 de Abril de 1953, celebrado entre las mismas partes contratantes, para inspeccionar la construcción del nuevo edificio del Liceo de Señoritas.

Segunda: Es aceptado igualmente que al Con-

tratista se le reconocerá la suma mensual de B/. 500.00 (Quinientos Balboas) por sus servicios y que continuarán en todo su vigor las mismas estipulaciones contenidas en el expresado Contrato N° 7 de 1953.

Tercera: La prórroga de que trata el presente documento, tiene como base lo estipulado en el Aparte a) de la Cláusula segunda del mencionado Contrto N° 7 de 1953, y en consideración también a que a la firma encargada de la construcción del edificio referido se le ha extendido el término fijado para entregar la obra hasta por dos (2) meses más, que vencen el último de Febrero de 1954.

Cuarta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista,

*Ernesto de la Guardia III.*

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,  
Ministro de Obras Públicas.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIC,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

## AVISOS Y EDICTOS

JUAN RIVERA REYES

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 470, Asiento 23.021 del Tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sociedad de Navegación Miraflores, S. A."

Que al Folio 241, Asiento 58.792 del Tomo 264 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que Sociedad de Navegación Miraflores, S. A. sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N° 2337 de Noviembre 5 de 1953, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de Diciembre de 1953.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Registrador General de la Propiedad,

J. RIVERA REYES.

L. 41.570.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza al señor Guillermo Ramírez, mayor

de edad, Costarricense, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto concurre ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Jilma Návalo de Ramírez.

Se advierte a la parte demandada que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 41.639.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Peralta o Antonio Julián Peralta, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diciembre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierta la sucesión intestada de Antonio Peralta y Antonio Julián Peralta, desde el día 30 de Junio de 1949, fecha en que acaeció su fallecimiento; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Corripio viuda de Peralta, en su condición de conyuge superstite del causante, y ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 41.516.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Agustín Chiari Ruiloba propuesta por el Lic. Alfredo Chiari Ampuero en representación de los herederos, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por esta circunstancia, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Agustín Chiari Ruiloba desde el día seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que ocurrió su

defunción. B) que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Laura María Chiari Carrión de Carrión, mujer, mayor de edad, casada, ciudadana panameña, de oficios domésticos, vecina de El Roble, Distrito de Aguadulce, y con Cédula de Identidad Personal número 4-363; María Corina Chiari Carrión, mujer, mayor de edad, soltera, ciudadana panameña, maestra, vecina de El Roble, Distrito de Aguadulce, y con Cédula de Identidad Personal número 3-78; Aurelio Chiari Carrión, varón, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, fundador, vecino de la ciudad de Aguadulce y con Cédula de Identidad Personal número 4-101; María Natividad Chiari Carrión, mujer, mayor de edad, soltera, ciudadana panameña, maestra, vecina de El Roble, Distrito de Aguadulce y con Cédula de Identidad Personal número 3-105; Clorinda Chiari Carrión, mujer, mayor de edad, soltera, ciudadana panameña, maestra, vecina de El Roble, Distrito de Aguadulce y con Cédula de Identidad Personal número 6-98; Cecilio Chiari Carrión, varón, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, empleado industrial, vecino de la ciudad de Aguadulce, y con Cédula de Identidad Personal número 4-724; Josefa Chiari Carrión, mujer, mayor de edad, soltera, ciudadana panameña, maestra, vecina de la ciudad de Panamá, y con Cédula de Identidad Personal número 35-151 y Sofía del Carmen Chiari Carrión, mujer, mayor de edad, soltera, ciudadana panameña, enfermera, vecina de la ciudad de Panamá y con Cédula de Identidad Personal número 28-4416. Y ordena: C) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él. D) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (Ido.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAÉN

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 41.461.

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Londoño residente en este Distrito, se encuentran depositada, una vaca y dos novillas hijas de ésta, la vaca madre es de tercera talla, negra zalda, y herrada a fuego así: (?) (M), el primero en la cadera derecha y el segundo en la ahujita derecha. La primera novilla hija de la vaca madre es de color negra zalda, frentiblanca sin señal ni ferrete alguno, de tercera talla buena; la segunda novilla hija de la vaca madre es de cuarta talla, de color amarillo berijiblanca, sin señal ni ferrete alguno, y sin dueño conocido, se encontraban vagando por el lugar denominado "Bajada del Cristo" comprensión de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y lugares públicos de la ciudad, a fin del que se crea con derecho sobre estos animales, los haga valer dentro del término de treinta (30) días, que durarán firmados estos Edictos, después de lo cual se enviará esta diligencia a la Tesorería Municipal para la subasta pública.

Copia de este aviso se envía al Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Dado en Cañazas, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde Municipal,

PEREGRINA A. DE GUIME.

El Secretario,

Enrique Pineda,

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público;

#### HACE SABER:

Que la señora Josefa Crespo de Pacheco, mayor de edad, casada, empleada pública, panameña, natural y vecina del Distrito de Pesé, Cedula N° 31-378, en memorial de fecha 19 del mes en curso (Agosto de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Acómor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "San Antonio", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé y de una capacidad superficial de once hectáreas, con seis mil novecientos metros cuadrados (11 Hts. 6.900 m2) alinderado así: Norte, terrenos libres; Sur, terreno de Tomás Trejos; Este terreno de Matías Vega y Oeste, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega a la interesada, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 25 de Agosto de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 31.325.

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 20 de Febrero del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local en la primera planta alta del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de Oficina.

Este local tiene una superficie total de 25.72 metros cuadrados, y está constituido por un espacio marcado con el número 3 en la superficie N° 10 del plano de la primera planta alta preparado por el Ministerio de Obras Públicas. Dicho local mide 3.70 por 6.95 m.

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador será por plazo máximo de cinco (5) años, prorrogable a voluntad de las partes, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 11 de Enero de 1954.

Ricardo A. Meléndez.

(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Olmos, mayor de edad, de 49 años, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 15-9583, natural de este Distrito, con residencia en Querébalos, quien presentó una novilla amarilla hipata marcada a fuego así: (A O) y quedó como depositario de dicho animal.

El referido animal se encontraba en su propiedad según informes del denunciante, haciéndole daño a su pasto de propiedad a la cual presenta a fin de que se provean los medios para dar con el verdadero dueño ya que se agotó todos los medios y recursos para que tal fin de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, y si vencido este término no se presenta su dueño que crea y tenga el derecho que le asiste, se hará sacarlo y se procederá llamar a la Tesorera Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

ZOILÓ APARICIO RIVERA.

La Secretaria,

Gladys María Pinto.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedulaado bajo el N° 9-3906, y con supuesta residencia en la Estación "Vallarino" de Río Abajo; para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Lesiones por Imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

## VISTOS:

Ante las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigables según el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no procede a su detención; a Domingo García Hernández, panameño, natural de Penonomé, de 33 años de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal número 9-3906, chofer, residente en la Estación Vallarino de Río Abajo, y sobresee en todo lo demás de estas sumarias.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se efectuará en fecha y hora que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado.

Derecho: Artículos 2147 y 2137 del Código Procedimental. — (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Domingo García Hernández, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que

manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clementino Silva, panameño, de 30 años de edad, soltero agricultor, sin cédula de identidad personal y vecino de Gatuncillo en el año de 1951, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

## Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Clementino Silva, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal y vecino de Gatuncillo, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad provisional bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las diez de la mañana del día veinticuatro (24) de los corrientes para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concedase el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado, para que lo presente ante este Tribunal a fin de ser notificado personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que lo presente en la fecha y hora señaladas para la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio".

Se advierte al encartado Clementino Silva, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Silva el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Silva, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)